



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00136-00
Demandante: JORGE LUIS GOMES FLOREZ
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS” EN
SUPRESION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Jorge Luis Gómez Flórez, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra el Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” en Supresión. Solicita la nulidad del Oficio No. E-2310,18-201317130 de fecha 247 de septiembre de 2013, y enviado el día 27 de septiembre de 2013, mediante el cual la entidad pública demandada negó a la demandante el reconocimiento y pago de la Prima de Riesgo solicitada como factor salarial.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, en relación al poder otorgado para iniciar el presente medio de control, observa el Despacho que no hay claridad en cuanto a los actos administrativos a demandar. Por lo tanto, en atención a lo señalado en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso (aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.), advierte que *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*, el poder deberá ser corregido allegándose nuevo poder que determine de forma clara cual o cuales son los actos administrativos a demandar.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Jorge Luis Gomes Flórez, contra el Departamento Administrativo de Seguridad "DAS" en Supresión, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ